



12-02-2010

PROYECTO DE ESTATUTOS DE FORE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.-

1.1.- Bajo el nombre de “FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE RESERVISTAS DE ESPAÑA” (FORE), se modifican los *ESTATUTOS DE FORE* conforme a la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, publicada en el BOE n.º 73 de 26 de Marzo de 2002.

1.2.- Dicha Federación se regirá por los preceptos de la citada *Ley Orgánica de Asociaciones*; por el espíritu y objetivos recogidos en el Art. 124 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar; por los presentes estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley; por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos.

1.3.- Serán miembros de pleno derecho de FORE, a través de sus asociaciones, en igualdad de derechos y deberes –con las excepciones de ocupar cargo directivo que se enumeran en los presentes Estatutos- :

- 1) Reservistas Voluntarios con compromiso en vigor.
- 2) Reservistas Honoríficos según el Art. 129. 3, y Reservistas Voluntarios Honoríficos según la Disposición Transitoria Undécima, ambas de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar.

FINES QUE SE PROPONEN

Artículo 2º.-

2.1.- Son fines de esta Federación:

- 1) Promover y mantener el entendimiento y la colaboración entre las asociaciones integradas en ella y el espíritu de compañerismo y amistad entre los reservistas voluntarios y los honoríficos a ellas asociados.
- 2) Promover y difundir los valores de la Cultura de Defensa, tanto en el ámbito de la Federación como fuera del mismo.
- 3) Colaborar en el entendimiento, mutua comprensión y colaboración entre los miembros de las Fuerzas Armadas y los de las asociaciones de esta Federación.
- 4) Participar en las actividades de la “Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva” (CIOR) y la de “Oficiales Médicos de Reserva” (CIOMR), Asociación Europea de Suboficiales de Reserva” (AESOR), u otras de carácter nacional o internacional que determinen.



- 5) Promover el hermanamiento y la colaboración de las asociaciones miembro de FORE con las asociaciones de reservistas de otras naciones aliadas o amigas.
 - 6) Colaborar con los organismos militares en la participación de reservistas voluntarios en actividades de carácter militar y, especialmente, en las relacionadas con su activación.
 - 7) Facilitar la participación de los socios de las asociaciones federadas, en congresos, seminarios, competiciones, concursos, celebraciones, actos culturales, encuentros, reuniones sociales, cursos de formación, maniobras y ejercicios, conferencias, etc. de carácter civil o militar; así como promover, proponer y apoyar a las asociaciones miembro en la organización de actos similares de naturaleza civil.
 - 8) Conmemorar hechos militares de relevancia.
 - 9) Elaborar estudios e investigaciones de carácter histórico, geopolítico, social, económico, militar etc., en relación con la Reserva Voluntaria y la Defensa en general.
 - 10) Editar publicaciones destinadas a divulgar los fines de la Federación.
 - 11) Cualquier otra actividad civil relacionada con los reservistas voluntarios.
 - 12) Apoyar y asesorar a los organismos de Defensa en el reclutamiento, encuadramiento, formación y entrenamiento de reservistas voluntarios, así como en el desarrollo del Modelo de Reserva Voluntaria, siguiendo las directrices del documento MC 248/1 y, especialmente, del MC 441 del Comité Militar de OTAN.
 - 13) Favorecer el conocimiento de la política de OTAN y de la UE y participar en sus actividades o en las de otras asociaciones con fines similares.
- Promover que FORE sea oída en procesos de elaboración de normas que afecten a sus asociados.
- 14) Hacer patente a las Autoridades del Ministerio de Defensa u organismos de carácter civil, a efectos de su reconocimiento oficial, los méritos y hechos de carácter extraordinariamente relevantes de las personas, sean o no Reservistas Voluntarios, o entidades, que han destacado en el favorecimiento y desarrollo de la Reserva.
 - 15) Fomentar el establecimiento y mantenimiento de acuerdos de colaboración preferente con el Ministerio de Defensa.

2.2.- La Federación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- 1) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, en su ámbito, o allegar recursos con ese objetivo.
- 2) Adquirir, recibir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar contratos de todo género.
- 3) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.-

3.1.- El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en Madrid, en la sede del Área de Reservistas de la Subdirección General de Reclutamiento del Ministerio de Defensa, calle San Nicolás nº 11.

3.2.- La Federación podrá disponer de otros locales en España cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del Domicilio Social y demás locales con que cuente la Confederación, serán acordados por la Junta Directiva, que comunicará al *Registro de Asociaciones* la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.-

4.1.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones, comprende el Territorio del Reino de España, sin perjuicio de la participación internacional.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º.-

5.1.- La asociación denominada “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RESERVISTAS DE ESPAÑA” se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, según lo dispuesto en el capítulo sexto, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Los cargos serán elegidos democráticamente, tal como se explicita más adelante.

EJERCICIO CONTABLE

Artículo 6º.-

6.1.- La contabilidad de la Federación tendrá carácter anual, iniciándose el Ejercicio el día 1 de Enero y cerrándose el 31 de Diciembre de cada año.

6.2.- Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.-

7.1.- El Gobierno y Administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: la *ASAMBLEA GENERAL* y la *JUNTA DIRECTIVA*.



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.-

8.1.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de las Asociaciones miembros de FORE, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Únicamente podrán tener representación en la Asamblea General las asociaciones federadas que estén al corriente de pago de sus cuotas a FORE.

8.2.- La representación de las Asociaciones en la Asamblea General la ostenta el Delegado o Delegados que, debidamente facultados, comparecen a la convocatoria de la misma.

8.3.- Cada Delegado significará un voto en la Asamblea General.

8.4.- Los Delegados de la Asociación participante en la Asamblea General, ostentan exclusivamente la representación de la entidad que les haya designado, sin perjuicio del voto por representación, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.

8.5.- Asignación de Delegados.

8.5.1.- Cada Asociación dispondrá, al menos, de un Delegado en la Asamblea General, siempre que aquélla cuente con un mínimo de 20 socios.

8.5.2.- A partir de dicha cifra, cada Asociación dispondrá un Delegado más por cada 50 socios.

8.6.- Procedimiento de asignación:

8.6.1.- A principios de año, y siempre un mes antes de la fecha prevista de celebración de la Asamblea General, las Asociaciones comunicarán a FORE, mediante certificación de su respectivo secretario, y bajo la responsabilidad de éste, la relación de socios con nombre, empleo y número de identificación, con al menos 6 meses de antigüedad como tales, integran aquélla.

8.6.2.- El Secretario de FORE procederá a asignar el número de Delegados, según lo previsto en el artículo 8.5., efectuándose redondeo en favor de nuevo Delegado cuando la fracción sobrante, sea igual o superior a 0,8.

8.6.3.- Recibida la comunicación en la Asociación respectiva, ésta designará nominalmente el Delegados o Delegados para la Asamblea General o, designará el Delegado que, por representación de los demás, asistirá en nombre de la Asociación federada.

8.6.4.- El Secretario de FORE, antes del inicio de cada Asamblea dará cuenta del número total de Delegados previsto.

Artículo 9º.-

9.1.- La Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar: a) el Plan General de Actuación de la Federación; b) el Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior; c) el Presupuesto del nuevo ejercicio y d) la Gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.



Artículo 10º.-

10.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- 1) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V.
- 2) La elección y renovación de la Junta Directiva de Gobierno.
- 3) La disolución de la Confederación en su caso.
- 4) La ratificación de la admisión de asociaciones en su seno, así como la expulsión de las mismas, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11º.-

11.1.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un número suficiente de las asociaciones federadas que a su vez representen a 1/3 del número total de socios integrantes de éstas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las materias competencia de la Asamblea General.

Artículo 12º.-

12.1.- Las convocatorias, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General se comunicarán a las asociaciones confederadas con una antelación mínima de 15 días hábiles.

12.2.- La comunicación de las convocatorias se realizará por escrito, fax o correo electrónico, siempre con acuse de recibo, expresando el lugar, la fecha y la hora de comienzo de cada reunión en primera y segunda convocatoria, así como otras condiciones de ejecución, si las hubiere, y el orden del día previsto.

Artículo 13º.-

13.1.- La Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o por representación la mitad más uno del número total de Delegados contabilizados según lo indicado en el apartado 8.6. y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Delegados de las Asociaciones federadas.

13.2.- Representación.

13.2.1.- Las Asociaciones que dispongan de más de un Delegado en la Asamblea General podrán otorgar su representación a uno sólo de ellos, documentando tal situación.

13.2.2.- A su vez, cualquier Asociación podrá otorgar su representación, conservando el número Delegados, a efectos de votación, a otra Asociación que asista, mediante el correspondiente documento acreditativo que expresamente lo indique.

Artículo 14º.-

14.1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de voto de los asistentes.



14.2.- No obstante, requerirán mayoría de dos tercios de los votos presentes, los acuerdos relativos a la disolución de la Federación o a la modificación de sus Estatutos.

14.3.- A su vez, para la aprobación de la disolución de la Federación, se exigirá el quorum de asistencia de la mitad más uno del número total de Delegados asignados a las Asociaciones federadas.

14.4.- De igual forma, para el voto afirmativo de la disolución de la Federación se precisará mandato expreso de la Asociación a que representa el Delegado o Delegados.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.-

15.1.- La Junta de Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y doce (12) Vocales, 6 de los cuales serán designados por las Asociaciones Federadas.

15.2.- El Presidente de FORE asignará las responsabilidades y competencias de cada uno de los Vocales, proponiendo, en su caso, la creación de Comisiones de Estudio o Trabajo.

Dicha asignación se realizará en función de las prioridades y objetivos de la Federación, desplegándose las actividades de los Vocales en todas aquellas áreas de interés para Oficiales, Suboficiales y Tropa, así como para los Honoríficos.

15.3.- Si los objetivos o las actividades a desarrollar así lo exigieran, podrán incorporarse, como adjuntos a la Junta Directiva, Reservistas Voluntarios que, por su especialidad profesional o conocimientos técnicos, puedan ampliar o completar las capacidades de la Junta Directiva.

15.4.- Podrán asistir a la Junta Directiva, si no son miembros de ella, como asesores, los vicepresidentes de CIOR, CIOMR y AESOR, el Secretario General Adjunto de CIOR, CIOMR y AESOR, y los delegados de FORE en las comisiones y comités de CIOR, CIOMR y AESOR, si los hubiera.

15.5.- Existirá una Comisión Permanente de la Junta Directiva, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales. También pertenecerán a la misma, en calidad de asesores, los vicepresidentes de CIOR, CIOMR y AESOR, y de cualquier otro Organismo internacional al que pertenezca FORE.

15.6.- Deberán reunirse, al menos, una vez cada cuatro meses como Comisión Permanente y dos veces al año como Junta Directiva, o siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16º.-

16.1.- La falta de asistencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de los miembros de la Junta Directiva dará lugar al cese en el cargo respectivo y su sustitución, según su procedencia: por el Presidente o por las Asociaciones que lo hayan propuesto.



Artículo 17º.-

17.1.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General, con presentación de las candidaturas 15 días laborables antes de la celebración de la Asamblea.

17.2.- Las candidaturas se formarán, en lista cerrada, e incluirán candidato a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 6 Vocales.

17.2.1.- Las candidaturas deberán reunir Reservistas Voluntarios de las distintas categorías y, al menos, contendrán un 80% de RV con compromiso en vigor. Igualmente no podrán contener más de un 70% de integrantes correspondientes a la misma categoría.

17.3.- En el mismo plazo, las Asociaciones integradas en FORE, podrán proponer a uno de sus asociados para incorporarse, como vocal, a la Junta Directiva, hasta cubrir 6 vacantes.

17.3.1.- Las Asociaciones comunicarán al Secretario de FORE, además de los datos de identidad de su candidato, su empleo y, en su caso, su condición honorífica.

17.3.2.- El Secretario de FORE procederá a comprobar, una vez cerrado el plazo de presentación de candidatos que se cumplen los requisitos previstos en el apartado 8.6.1., de forma individual y lo exigido en el apartado 17.2.1., de forma colectiva, debiéndose, de no cumplirse en este último supuesto, a proponer nuevo candidato por la respectiva Asociación, por orden de más reciente a más antigua en su inicial proposición.

17.4.- Si a la fecha de presentación de candidaturas no se hubiera propuesto por las Asociaciones número suficiente para cubrir las 6 plazas de vocal asignadas a aquéllas, el candidato o candidatos que se postulen al cargo de Presidente, podrán ampliar la lista de su candidatura con el número suficiente para alcanzar el total de 12 vocales.

17.5.- El proceso electoral se realizará coincidiendo con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que corresponda al año de expiración del mandato de la Junta Directiva, con arreglo al proceso siguiente:

17.5.1.- Existiendo una sola candidatura, ésta quedará proclamada, así como los Vocales propuestos por las Asociaciones si su número no fuera superior a seis.

17.5.2.- Si existiera más de una candidatura se procederá a las votaciones correspondientes, mediante voto secreto, disponiendo cada Asociación de tantas papeletas como Delegados tenga asignados, siempre que haya cumplimentado lo previsto en el artículo 8.

17.5.3.- Con igual procedimiento se elegirán los vocales designados por cada Asociación Federada si los propuestos, en total, fueran superior a seis, confeccionándose, a tal fin, una papeleta con la relación de candidatos propuestos por las Asociaciones y, por el sistema de lista abierta, se marcarán con una X el nombre o nombres de los preferidos, hasta un máximo de seis. La papeleta contendrá, además, de la identidad del candidato, el nombre o denominación de la Asociación a la que representa.



Artículo 18º.-

18.1.- El cargo de Miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

18.2.- La duración los cargos de la Junta Directiva será de TRES años renovables, cesando en bloque al final de dicho período.

18.3.- No obstante lo anterior, el Presidente lo será, como máximo, durante tres mandatos consecutivos.

18.3.- Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.-

19.1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- 1) Expiración de plazo de mandato.
- 2) Pérdida de la condición de Reservista Voluntario, en la consideración honorífica de Oficial, Suboficial o Tropa o Marinería, o en la de de Reservista Voluntario Honorífico.
- 3) Dimisión.
- 4) Cese en su condición de socio de la Asociación miembro de FORE o incursión en causa de incapacidad material o legal.
- 5) Renovación acordada por la Asamblea General.
- 6) Fallecimiento.

19.2.- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

19.3.- En los supuestos 2), 3), 4), 5) y 6), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

19.3.1.- Si la vacante a renovar fuera la de Vocal designado por Asociación Federada, ésta deberá, en el plazo de un mes, proceder al nombramiento del sustituto correspondiente. Si no lo efectúa, se entenderá que renuncia a tal facultad, ofreciéndose, para su designación, a la Asociación que, en las últimas elecciones, hubiera obtenido el 7º puesto. Si ésta no lo designara, se ofrecerá a las siguientes y, si finalmente, no fuera cubierta la vacante por ninguna de ellas, el Presidente de FORE, designará a quien, discrecionalmente, considere más adecuado.

19.4.- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro Nacional de Asociaciones.



Artículo 20º.-

20.1.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- 2) Programar las actividades a desarrollar por la Federación, en general, y supervisar, en especial, la representación en CIOR, CIOMR y AESOR y en otros organismos internacionales a los que pertenezca FORE y promover la participación en dichos Organismos de los socios de la Asociaciones Federadas., así como su adecuada repercusión en España.
- 3) Ratificar los nombramientos de vicepresidentes de CIOR, CIOMR y AESOR, o de otros cargos internacionales a los que pertenezca FORE.
- 4) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, y presentar la Memoria Anual de Actividades.
- 5) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- 6) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las asociaciones miembros, adoptando, al respecto, las medidas necesarias.
- 7) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º.-

21.1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de alguno de sus componentes.

21.2.- Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad con el compromiso en vigor. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta y en su ausencia, el Vocal que se designe en ese momento por los demás miembros de la Junta.

21.3.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 22º.-

22.1.- El Presidente de la Federación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

22.2- Serán requisitos indispensables para su nombramiento, ser Reservista Voluntario, con compromiso en vigor y tener, al menos, un año de antigüedad en dicha condición.



Artículo 23º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- 1) Asignar las áreas de responsabilidad de cada uno de los vocales de la Junta Directiva, así como proponer la creación de Comisiones de Estudio y Trabajo.
- 2) Convocar, presidir y finalizar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir, con un voto de calidad, en caso de empate en las votaciones. En el caso de la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.
- 3) Proponer el Plan de Actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 4) Representar a FORE en CIOR o proponer a la Junta Directiva al Oficial RV que la represente en dicho cargo, ateniéndose a las exigencias de CIOR en cuanto a su condición de reservista voluntario, dominio de idiomas, experiencia en la propia CIOR o CIOMR, y cuantas otras se requieran. Igualmente el Presidente de FORE propondrá a la Junta Directiva al Suboficial RV que presida la Delegación española en AESOR atendiendo los requisitos exigidos por la misma, dominio de idiomas, experiencia en dicha Asociación Europea y cuantas otras se requieran. Si alguna representación no fuera aceptada por la Junta Directiva, el Presidente presentará otros candidatos hasta llegar a un consenso. Si esto no fuera posible, el Presidente deberá designar directamente el cargo de que se trate.
- 5) Recibir y ratificar las propuestas de ASORE para la representación de FORE en AESOR, que deberá aprobar la Junta Directiva
- 6) Establecer y mantener relaciones con otras asociaciones de reservistas españolas o de otros países, proponiendo hermanamientos y actividades comunes a aprobar por la Junta Directiva.
- 7) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 8) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 9) Representar a FORE en las relaciones institucionales con el Ministerio de Defensa.

VICEPRESIDENTE

Artículo 24º.-

24.1.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en el caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue expresamente el Presidente.

24.2.- Será requisito imprescindible para su nombramiento ostentar la condición de Reservista Voluntario, con compromiso en vigor.



SECRETARIO

Artículo 25º.-

25.1.- Al Secretario le incumbirá, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de asociaciones miembros, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como redactar la Memoria Anual de Actividades.

25.2.- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambio de domicilio social.

25.3.- En el año de expiración del mandato de la Junta Directiva, presidirá el Comité Electoral que, formado por al menos otro vocal de la Junta Directiva, velará por el cumplimiento de las previsiones estatutarias y el cumplimiento de los principios democráticos de participación y elección.

TESORERO

Artículo 26º.-

26.1.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 27º.-

27.1.- Los Vocales llevarán a cabo, bajo la dirección y, por encargo del Presidente, las actividades o cometidos que éste les asigne, así como la coordinación de las Comisiones de Estudio o Trabajo que sean creadas.

27.2.- De entre los vocales pertenecientes a la categoría de Oficial, será designado quien ostente la Vicepresidencia de CIOMR o delegará, previa aprobación de la Junta Directiva, en el Oficial RV de Sanidad que estime idóneo, de acuerdo con las exigencias de CIOR-CIOMR, en cuanto a su condición de RV, conocimientos de inglés y francés, experiencia participativa en CIOR y cuantas otra se requieran.

27.3.- De igual forma, de entre los Vocales pertenecientes a la categoría de Suboficial se designará el representante en AESOR o delegará en el Suboficial RV que se considere idóneo, mediante aprobación de la Junta Directiva.

27.4.- Los vocales de las actividades previstas de Oficiales RV y Suboficiales RV, con CIOR/CIOMR y AESOR, respectivamente, se ocuparán de desarrollar y liderar dichas actividades, sin perjuicio de que puedan ser otras personas las que representen a FORE en los congresos u otras actividades nacionales o internacionales.

27.5.- La responsabilidad de la idoneidad de los delegados de FORE en esas organizaciones es del Vicepresidente español en ellas. La Junta Directiva de FORE



responsabilizará, así mismo, a esos Vicepresidentes de su buen hacer en cuanto a la selección de los delegados presentes en los eventos de las organizaciones internacionales a las que asistan, de su comportamiento, presencia, etc., dando cuenta a la Junta Directiva de FORE, a quien deben la confianza de su cargo.

CAPÍTULO TERCERO

SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28º.-

28.1.- Podrán federarse en FORE todas las Asociaciones de reservistas voluntarios que no contemplen en sus estatutos, ni realicen, actividades de tipo político, sindical o reivindicativo de cualquier clase.

28.2.- Para solicitar la incorporación a FORE, la Asociación de Reservistas deberá disponer de, al menos, un número igual o superior a 20 socios.

Artículo 29º.-

29.1.- La Asociación que desee federarse en FORE lo solicitará por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

29.2.- El escrito de solicitud de admisión deberá ser avalado por un mínimo de tres Asociaciones ya federadas.

Artículo 30º.-

30.1.- FORE, por acuerdo de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General, podrá nombrar Miembro de Honor de FORE a aquellas asociaciones, agrupaciones, estamentos, unidades militares, etc., que se hayan distinguido por su colaboración e interés en desarrollar los fines de la Federación tanto en España como en el extranjero. No tendrán condición jurídica de Socio, sino calidad meramente honorífica.

Artículo 31º.-

31.1.- Toda Asociación miembro de FORE tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás asociaciones confederadas, su respectiva representación en la Federación materializado mediante la entrega de los correspondientes listados de socios, así como la identidad y composición en cada momento de los órganos de gobierno de FORE, de su estado de cuentas de ingresos y gastos, y la situación del desarrollo de las actividades de la Confederación.



- 3) Proponer la inclusión de un punto en el orden del día de la convocatoria de Asamblea General, notificándolo en el plazo máximo de 72 horas tras la notificación de aquélla.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales a través de sus Delegados.
- 5) Participar, a través de sus socios y de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación.
- 6) Figurar en el fichero de asociaciones miembro previsto en la legislación vigente.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos
- 8) Participar, a través de sus asociados que cumplan los requisitos específicos, en los actos, actividades, grupos de trabajo, puestos directivos, etc. de FORE, tanto en España como en el exterior.
- 9) Recibir de FORE, conforme al artículo 8, un certificado del número de Delegados que le corresponden para su representación en la Asamblea General.

Artículo 32º.-

32.1.- Son deberes de las Asociaciones de FORE:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de FORE.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos, con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4) Facilitar a la comisión designada por la Junta Directiva, cuando se les solicite, los listados con nombre, DNI, condición o consideración como reservista voluntario, honorífico, voluntario honorífico y empleo, de sus asociados para que puedan constituir la representación de la asociación en la Asamblea General de la Federación todo ello de acuerdo con la Ley Organica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en especial el art. 27 de la misma.
- 5) Facilitar a FORE, antes del comienzo de cada Asamblea General, el nombre del asociado que actuará como portavoz de cada asociación así como los de los acompañantes por ella designados.
- 6) Proponer los nombres de sus asociados que estén en condiciones de participar, como delegados oficiales, en actividades de CIOR, CIOMR y AESOR.

Artículo 33º.-

33.1.- La condición de Asociación federada en FORE, se perderá en los casos siguientes:



- 1) Por disolución de la Asociación.
- 2) Por separación o baja voluntaria.
- 3) Por falta de pago de las cuotas, superior a dos años, si no media causa justificada informada por la Junta Directiva quien decidirá en función de las circunstancias.
- 4) Por expediente de expulsión, acordado por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34º.-

34.1.- El inicio del expediente de expulsión será notificado a la Asociación interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar alegaciones en el plazo de un mes ante la misma Junta Directiva, proponiendo prueba, en su caso.

34.2.- Formuladas dichas alegaciones y practicada la prueba, o transcurrido el plazo sin verificarse, la Junta Directiva, dictará acuerdo de expulsión o archivo del expediente que será notificado a la Asociación expedientada.

34.3.- Contra el acuerdo de expulsión podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ante la Asamblea General que será resuelto por ésta, mediante votación, según lo previsto en el artículo 10.

Artículo 35º.-

Iniciado expediente de expulsión, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar, en sus funciones, de los Vocales pertenecientes a la Asociación expedientada.

Artículo 36º.-

El acuerdo de expulsión, que será siempre motivado, y una vez ratificado por la Asamblea General, deberá ser comunicado a la Asociación expedientada, siendo inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a aquélla ante la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37º.-

37.1.- FORE tiene un Patrimonio Fundacional de 600 Euros.

Artículo 38º.-

38.1.- Los recursos económicos, previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 1) La cuota de entrada de cada asociación



- 2) Las cuotas anuales que correspondan a cada asociación en función del número de sus delegados.
- 3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir de forma legal.
- 4) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre en concordancia con los fines estatutarios.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39º.-

39.1.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite un número de asociaciones que representen a la cuarta parte del número total de socios individuales, mediante escrito de solicitud a la Presidencia.

39.2.- la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres de sus miembros, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directivas impartidas por aquélla, fijándose el plazo para su presentación.

Artículo 40º.-

40.1.- Una vez redactado el proyecto de modificación, en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva.

40.2.- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General.

Artículo 41º.-

41.1.- A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las asociaciones miembro de FORE puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

41.2.- Las enmiendas podrán ser formuladas por una sola Asociación o por varias conjuntamente; se harán por escrito y contendrán un texto alternativo.



CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE FORE Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42º.-

FORE se disolverá:

- 1) Por voluntad de las asociaciones miembros, expresada en Asamblea General, convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría de los socios representados, con arreglo a lo previsto en el artículo 14.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 43º.-

43.1.- Para el supuesto de disolución de FORE, la Asamblea General que acuerde la misma, designará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que pudieran existir.

43.2.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales, frente a las asociaciones miembros de FORE y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al fin o fines que señale la última Junta Directiva, en los plazos legales, a ser posible a entidades que ejerciten actividades semejantes a las de FORE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Los miembros de la Junta Directiva de FORE, que lo eran hasta la aprobación de estos Estatutos, continuarán con carácter provisional, hasta que la Presidencia convoque la Asamblea General destinada a la elección y selección de los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según lo establecido en estos Estatutos.

Segunda.-

Las Asociaciones que, al tiempo de aprobación de los presentes Estatutos lo sean ya de pleno derecho, continuarán en la misma situación de representación mediante, al menos, un Delegado, aún cuando no cumplan el requisito previsto en el apartado 28.2. y durante el plazo máximo de tres años.

Tercera.-

Los actuales miembros de las asociaciones que integran FORE procedentes de anteriores organizaciones de reserva, continuarán perteneciendo a la federación, con los derechos y deberes del resto de miembros, hasta el día inmediatamente posterior a los dieciocho meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que permitan adquirir la condición de Reservista Voluntario Honorífico. Una vez adquirida la condición de Reservista Voluntario Honorífico, serán miembros de pleno de derecho de FORE, tal y como consta en el Art. 1.3 de estos Estatutos



DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Junta Directiva, será el Órgano competente para la interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y, en general, al superior interés de la Federación, pudiendo, para el supuesto de vacío legal, disponer, de forma urgente y provisional la resolución que analógicamente corresponda; y todo ello sin perjuicio de impulsar la modificación o ampliación de estos Estatutos.

Segunda.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, sin alterar, en ningún caso y en lo sustancial, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Barcelona, a 8 de mayo de 2010